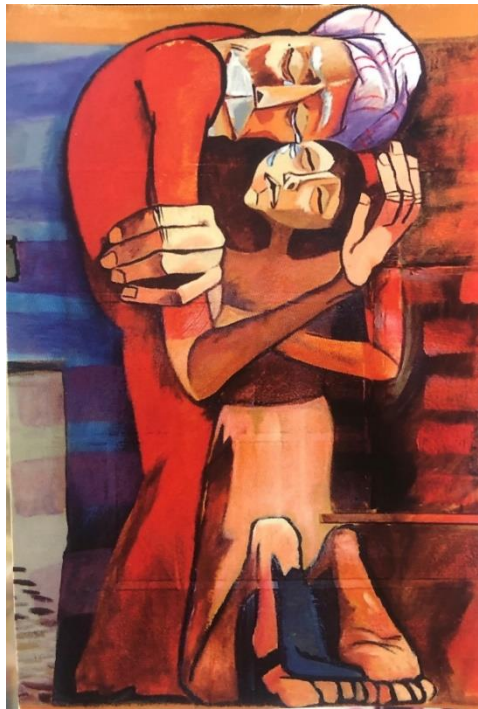




**Oficina de Atención a las Víctimas de Abuso**  
Plaza Puerta de Madrid s/n. 28802 Alcalá de Henares  
proteccionmenores@obispadoalcala.org

# **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**



**DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES**

## Contenido

1.- Introducción.....	4
2.- Protocolo Marco: quién lo elabora, por qué y qué finalidad tiene .....	7
3.- Sobre el abuso sexual.....	9
4.- Marco jurídico: civil y canónico .....	10
Marco legislativo civil: .....	10
Marco legislativo canónico .....	11
• Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores del 2015 .....	11
5.- Sistema de Prevención .....	13
5.1.- Selección del personal y los colaboradores .....	13
5.2.- Las Oficinas de Atención a las Víctimas .....	14
5.3.- Programas de Formación Continua para la Protección de Menores .....	17
5.4.- Guía de buenas prácticas .....	18
6.- Detección del Abuso Sexual: Observación y escucha a los menores.....	20
6.1. Indicadores específicos.....	21
Indicadores físicos .....	21
Revelación del abuso .....	21
Cómo actuar ante la revelación .....	22
Indicadores sexuales .....	23
Indicadores inespecíficos.....	24
7.- Procedimiento ante un caso de abuso .....	24
7.1. El proceso canónico (Anexo III).....	25
7.2. Protocolo de Actuación según la Legislación del Estado. (Anexo IV)	26
8.- La justicia restaurativa .....	26

ANEXO I.....	28
ANEXO II.....	30
ANEXO III.....	33
ANEXO IV.....	39
ANEXO V.....	44
ANEXO VI.....	49
ANEXO VII.....	50

## 1.- Introducción

*La Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española aprueba, en noviembre de 2022, el Protocolo Marco de Prevención y Actuación en caso de abusos y, de forma suplementaria, unas Líneas Guía para la actuación en casos de abusos sexuales contra menores y adultos vulnerables que se aplicaría de manera conjunta en todas las diócesis. El presente protocolo que tendrá vigencia en la Diócesis de Alcalá de Henares es una adaptación y ampliación del anterior.*

En sintonía con la voluntad expresada por el Papa Francisco, a lo largo de su Pontificado<sup>1</sup> y siguiendo las normas que da en su Carta Apostólica en forma Motu Proprio "*Vos estis lux mundi*", en la que nos hace una llamada a "*una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia*"; la normativa establecida por el Código de Derecho Canónico<sup>2</sup>, en otros documentos pontificios<sup>3</sup> y lo indicado por la Congregación para la Doctrina de la Fe<sup>4</sup> en relación a la recepción y actuación, por parte de las Diócesis, en caso de recibir denuncias de abuso sexual a menores, es preciso revisar y adaptar el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES que rige en nuestra Diócesis, para proceder convenientemente en estos

---

<sup>1</sup> FRANCISCO, *Carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales y a los superiores de los institutos de Vida consagrada y Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores (2-2-2015)*. FRANCISCO, *Carta Apostólica en forma Motu Proprio "Como una madre amorosa" (4 de junio de 2016)*. FRANCISCO, *Carta a Los obispos en la fiesta de Los Santos Inocentes (28 de diciembre de 2016)*. FRANCISCO, *Discurso a Los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de Los menores (21 de septiembre de 2017)*

FRANCISCO, "*Carta al Pueblo de Dios*" (20 de agosto de 2018). FRANCISCO, "*Carta a los obispos estadounidenses*" (1 de enero de 2019)

FRANCISCO, *Carta Apostólica en forma Motu Proprio "Vos estis lux mundi"* (9 de mayo de 2019)

<sup>2</sup> CIC c. 1395; cs. 1339-1341

<sup>3</sup> JUAN PABLO II, *Motu Proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela"*, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de 2001)

BENEDICTO XVI, *Carta Pastoral a los católicos de Irlanda (19 de marzo de 2010)*  
*Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*: AAS 102 (2010) 419-434

<sup>4</sup> CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Breve relación sobre los cambios introducidos en las Normae de Gravioribus Delictis Reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe*

CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales* (2010)

CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta Circular. Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexuales de menores por parte del clero* (3 de mayo de 2011)

CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero* (3 de mayo 2011)

CONGREGACION PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Vademécum* (16 de julio 2020)

casos.

Ya existen diversos Protocolos de coordinación para la prevención, detección, denuncia y actuación ante este tipo específico de maltrato infantil, relacionado con los abusos a menores, y que han sido publicados por varias instituciones religiosas y civiles, que pueden ser complementados por Protocolos internos propios, como es nuestro caso.

Este documento, adaptado a la nueva norma, y que tiene en cuenta nuestra realidad diocesana, **quiere proporcionar una guía sencilla y clara para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños y adolescentes en la Diócesis de Alcalá de Henares, dispongan de unos criterios técnicos orientadores y unos procedimientos de actuación, ante casos de abuso sexual a menores.**

Este Protocolo de Prevención y Actuación Frente a Abusos Sexuales a menores y adultos vulnerables se aprobará una vez concluida su revisión, publicada ya la norma dictada por la Conferencia Episcopal Española<sup>5</sup>.

Este documento, también contempla la versión actualizada de “Vos estis lux mundi”<sup>6</sup>, que el Papa ha confirmado y actualizado tras casi cuatro años de andadura. El nuevo texto entra en vigor el 30 de abril de 2023, y deroga la versión de mayo de 2019.

Todo protocolo es un instrumento vivo, que hay que adaptar una y otra vez a la realidad y que exige el compromiso de todos en el mismo.

En este protocolo se ofrecen las líneas básicas para su realización, pudiendo verse también, como una guía práctica para su puesta en marcha. Sin embargo, su verdadero motor es que éste sea versátil, adaptable y se vaya ampliando con la realidad y la configuración de cada institución, sea diocesana o de vida religiosa.

Creemos que sólo será efectivo si encontramos entre todos cómo lograr que se convierta en un instrumento de trabajo operativo. Para ello es necesario darlo a conocer entre todos los miembros que formamos la comunidad, la actividad pastoral, religiosa, educacional, de acogida, de salud o de la actividad que corresponda.

Las distintas situaciones que se pudieran producir nos obligan no sólo a tener un protocolo que ante los posibles hechos nos dé las herramientas para saber cómo actuar, sino a actuar con conocimiento de lo que realizamos.

El protocolo tiene tres partes. Una es básica, es decir, tomar conciencia de cómo actuar

---

<sup>5</sup> CEE (nov 2022) Protocolo Marco para la Prevención y Actuación en caso de Abusos a menores y equiparables legalmente.

<sup>6</sup> Papa Francisco (25 de marzo 2023) Carta apostólica en forma Motu proprio “Vos estis lux mundi”.

ante los hechos que se puedan dar o las denuncias que se puedan producir. Otra, exige una profundización del mismo hecho denunciado para saber distinguir y discernir y, por último, diseñar la formación para prevenir.

La pretensión general es la prevención y la protección frente a los abusos sexuales; pero no estaría de más que ayudase a proponer y diseñar estrategias que eliminen posibles comportamientos de abuso de poder desde la violencia o el maltrato, la humillación, la degradación y tantos otros elementos que, por negligencia o descuido, podrían introducirse en nuestra vida cotidiana; pues, la Iglesia debe ser el referente de los derechos de la dignidad y de la vida humana, del respeto mutuo, de la convivencia y de todo lo que aleja al ser humano de serlo.

Entre los objetivos específicos de este protocolo están los siguientes:

- 1.- Prevenir el abuso sexual a los menores y adultos vulnerables estableciendo criterios de selección y de formación para quienes trabajen o se relacionen con ellos, así como un código de conducta que recoja las que en ningún caso pueden darse. Además, es un buen documento que invita a la creación de espacios seguros para estas personas frente a posibles abusos o agresiones.
- 2.- Protocolizar el modo de actuación tanto en la detección, como en la denuncia, procurando que la intervención sea inmediata, ajustada a las leyes civiles y canónicas, y tratando de forma individualizada tanto a quien denuncia y a su familia, como al denunciado y a su entorno.
3. Encontrar caminos de reparación y ayuda ante el daño causado.
4. Ayudar y acompañar al victimario a que asuma su responsabilidad y su rehabilitación y se tomen decisiones conformes con la ley respecto a sus futuras actividades.

Es un gran reto. Prevenir para que la lacra de los abusos no se dé en nuestras instituciones. Para que se destierre el mal y, sobre todo, para que se anuncie con verdad la Buena Noticia. Nunca el Evangelio puede ir de la mano de la muerte.

Por eso, es tan importante que sepamos comprender la importancia del protocolo, animar a conocerlo y aplicarlo; pero, sobre todo, formarnos para que seamos testigos de la verdad del evangelio y defendamos la vida humana.

En el *CIC*, en la reforma del libro VI, los delitos que afectan a menores están bajo el epígrafe de los delitos contra la vida y la dignidad humana. En la Iglesia somos testigos de la resurrección y de la vida y ello nos implica a todos hemos de defender la dignidad de los más débiles y que nunca sean instrumentalizados por abusos de poder que puedan originar abusos sexuales a menores. Esta realidad nos indica que debemos trabajar con profesionalidad y con claridad. No valen ni los voluntarismos, ni los buenismos. La defensa de la vida humana exige, en este tema, conocer, protocolizar y ser agentes de prevención.

Hemos de ser conscientes que la víctima de abusos que viene a nosotros lo hace para sanar las heridas y obtener la reparación del daño que ha sufrido. Por eso, es necesario

que tengamos en cuenta la dimensión religiosa del daño y que el daño ha podido romper la confianza en Dios, es decir, involucra la relación íntima y personal con Dios. Es por ello que las heridas que se derivan de una relación dañada en el ámbito eclesial requieren, además de otras cuestiones, una restauración del vínculo religioso e interpersonal en el mismo ámbito. De ahí, la necesidad, no sólo de tomar conciencia sino de conocer cómo y dónde actuar para prevenir, constatar y reparar el daño, en las personas y en la Iglesia misma.

Os animamos a recibir, divulgar y aplicar el presente Protocolo como un instrumento que espera ser eficaz y ayudar en la tarea evangelizadora y protectora de la dignidad del hombre.

Nos parece conveniente tener en cuenta, como punto de partida, las síntesis de los trabajos realizados en el Encuentro de CEEs en el Vaticano en 2019<sup>7</sup>.

- Romper y superar la "cultura del silencio".
- Dar prioridad a la escucha de las víctimas ofreciendo acompañamiento espiritual y terapéutico.
- Aumentar la conciencia, la competencia, la claridad y el conocimiento de los procedimientos.
- Aumentar la colaboración de los laicos, y en particular de las mujeres, reconociendo la necesidad de que el Pueblo de Dios camine unido para responder a los problemas planteados por los abusos.
- Favorecer en la formación del clero la reflexión sobre la autoridad en la Iglesia y el riesgo del clericalismo.
- Acompañar a los victimarios, ofreciendo asistencia espiritual y terapéutica.
- Cuidar la transparencia y la comunicación.
- Tener en cuenta las culturas diferentes.
- Vivir esta situación con esperanza.

## **2.- Protocolo Marco: quién lo elabora, por qué y qué finalidad tiene**

La Oficina de Atención a Víctimas de Abusos ha redactado este Protocolo, a partir de los trabajos previos elaborados por la Comisión Especial creada en marzo de 2019, y quiere servir de guía para las instituciones religiosas de nuestra Diócesis, tanto en el ámbito preventivo como de actuación. El presente protocolo, como se dijo anteriormente, se fundamenta en el Protocolo Marco de la CEE aprobado en noviembre de 2022.

La principal motivación es favorecer espacios en los que el desarrollo de las actividades pastorales, formativas o asistenciales, sea una expresión del compromiso de la Iglesia en el cuidado y la protección de las personas, especialmente de aquellas que, por edad o por su grado de madurez –independientemente de la edad cronológica-, sean más

---

<sup>7</sup> La protección de los menores en la Iglesia: Encuentro Ciudad del Vaticano (21-24 de febrero de 2019)

vulnerables.

El objetivo final es crear **un sistema de protección integral a las personas**, fomentando la conciencia de responsabilidad como Iglesia ante las situaciones de abusos; para esto, es preciso trabajar activamente en la prevención de estas situaciones y actuar, estableciendo conductas de cuidado y protección de todas las personas, garantizando espacios seguros y estableciendo un protocolo para la detección, denuncia y aplicación de la normas civiles y eclesiásticas.

Pero, no podemos olvidar a las víctimas y a los victimarios y, en este sentido la reparación del daño causado es fundamental, siendo necesario pasar de la justicia retributiva a la justicia restaurativa, expresión de una mayor conciencia, responsabilidad y compromiso, siguiendo el camino que ya estamos recorriendo.

Los principios inspiradores<sup>8</sup> del presente PROTOCOLO son:

1. **TOLERANCIA CERO.** La diócesis de Alcalá de Henares, consciente del gravísimo daño que causan esos hechos deleznable a las víctimas y al Pueblo de Dios, asume el compromiso de hacer cuanto sea necesario para evitar, tanto la comisión de abusos sexuales contra menores y personas vulnerables, como la omisión de la ayuda debida en cualquiera de sus formas.
2. **COMPROMISO CON LOS MENORES Y LAS PERSONAS VULNERABLES.** Consciente de que los más pequeños y frágiles son los preferidos del Señor, la diócesis de Alcalá de Henares está empeñada en crear “ambientes seguros” en los que infancia, adolescentes y personas vulnerables puedan desarrollar su amistad con Jesucristo y ser, con Él, testigos y constructores del Reino de Dios.
3. **COMPROMISO CON LAS VÍCTIMAS.** Toda acción de la Iglesia en relación con los abusos sexuales a menores y personas vulnerables deberá centrar su atención en la víctima o víctimas, priorizando la escucha atenta a lo que refieran como experiencia y situaciones vividas.
4. **COMPROMISO CON LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN.** La diócesis de Alcalá de Henares se siente en la obligación de velar por que la participación eclesial de toda persona encuentre las condiciones adecuadas para su desarrollo en un ambiente sano y seguro, de modo que, ni su dignidad, ni sus derechos, se vean vulnerados por ninguna persona, grupo, institución o circunstancia. Por ello, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal personal y de cada institución eclesial derivada de las acciones que cada uno haya podido llevar a cabo, la diócesis de Alcalá de Henares asume el compromiso de prevenir y, en la medida de sus posibilidades, reparar el mal que se derive de la comisión

---

<sup>8</sup> Guía para la Protección de menores y personas vulnerables de la diócesis de Bilbao.



de estos hechos que en su seno se hayan realizado o puedan perpetrarse contra los más pequeños y vulnerables. Dicho compromiso se traduce en la búsqueda de la verdad y la realización de la justicia, tanto en el ámbito canónico como en el civil.

5. **COMPROMISO CON LAS FAMILIAS DE LOS MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.** La confianza que muchas familias o tutores legales de menores y personas vulnerables depositan en nuestras instituciones debe ser correspondida con extraordinaria responsabilidad y consistencia en nuestras actuaciones. Particularmente, debemos extremar la transparencia en todo lo relacionado, tanto con actividades programadas y las medidas de prevención adoptadas en cada caso, como en materia de denuncias sustentadas sobre posibles abusos y actuaciones relacionadas con ellas.
6. **COMPROMISO CON LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES.** La diócesis de Alcalá de Henares se reafirma en el principio de colaboración plena con la justicia civil, de modo particular en lo que se refiere al derecho de las víctimas a denunciar los hechos no sólo ante la autoridad diocesana, sino también ante las autoridades civiles.

### **3.- Sobre el abuso sexual**

Según la APA (Asociación Americana de Psiquiatría) en el *“Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastorno Mentales; DSM-5* define los abusos sexuales infantiles como *“cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño sin necesidad de contacto, por parte de un progenitor o cuidador; por ejemplo, obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor.”*

Esta conceptualización ha de extenderse a cualquier persona cuyas capacidades cognitivas y/o volitivas sean similares a las del menor, estando esta circunstancia acreditada mediante un dictamen clínico y/o judicial.

En dichos protocolos pueden explicitarse más tanto las conductas, como el concepto de menor y asimilable legalmente, así como el de víctima y victimario o agresor.

**La víctima:** es cualquier persona menor de 18 años o persona con sus capacidades limitadas psíquicamente o que tenga un uso imperfecto de la razón o aquellos que equipara el derecho al menor. Es importante tener en cuenta, además, algunos factores de riesgo como carencias afectivas, falta de habilidades sociales y de comunicación o la baja autoestima.

**El victimario o agresor:** es quien comete el delito, aquí es importante indicar que todo aquel menor de edad que por su nivel de desarrollo o situación de superioridad cometa estos actos también será objeto de intervención por parte de los responsables.

#### **4.- Marco jurídico: civil y canónico**

El conocimiento o la recepción de una denuncia de abuso a un menor obliga legalmente, pero también, por ética y responsabilidad, a la comunicación de ese hecho a las autoridades, siendo esta obligación mucho más importante que la confidencialidad o cualquier tipo de relación personal, profesional o pastoral. Por otra parte, tanto el marco civil como el eclesiástico obligan a actuar siempre que se conozcan hechos de esta naturaleza. Como vemos, van de la mano y ambos, para los agentes de pastoral y trabajadores y colaboradores en tareas formativas y asistenciales, son de obligado cumplimiento.

##### **Marco legislativo civil:**

- **Convención de los Derechos del Niño** (Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989 –ratificada por España el 6 de diciembre de 1990): Artº.19
- El 25 de mayo de 2000, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** adoptó la Resolución “Un mundo digno para los niños”
- En el año 2004 la ONU aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía infantil.
- En el año 2008 se nombró un Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños.
- A nivel europeo, el Convenio del **Consejo de Europa** para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, de 25 de octubre de 2007 (Convenio de Lanzarote), ratificado por España el 12 de noviembre de 2010.
- **Código Penal** (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), con las sucesivas modificaciones que ha sufrido en materia de delitos contra la libertad sexual (en especial, los arts. 178 a 194 bis), junto a otras disposiciones en este ámbito, como los arts. 443 y 450. Este último, en concreto, tipifica la omisión de deber de impedir delitos o de promover su persecución.

El Código Penal sanciona todas las conductas de naturaleza sexual en las que esté presente o participe un menor de dieciséis años, con la única excepción de estas sean

consentidas y realizadas con una persona de edad y madurez similar.

- **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia:** que supone la modificación parcial de un importante corpus jurídico detallado en el apartado de Disposiciones Finales de la misma: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>

Regula la obligatoriedad, antes señalada, de comunicación y el requisito imprescindible de no tener antecedentes penales por delitos contra la libertad e indemnidad sexual (agresión, abuso, acoso, exhibicionismo, provocación sexual, prostitución, explotación, corrupción de menores o trata de seres humanos), acreditándolo oportunamente mediante la presentación de certificado oficial expedido por el Ministerio de Justicia, para poder desempeñar funciones que impliquen el contacto con menores.

- **Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía integral de la libertad sexual.** <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

### **Marco legislativo canónico**

Además del **CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO** de 1983, que ha sido reformado (8 de diciembre del 2021) en su Libro VI sobre las sanciones penales en la Iglesia; existen otros documentos que marcan la forma de proceder en el caso de los delitos cometidos por clérigos, miembros de congregaciones religiosas o laicos/as que tengan contacto con menores en instituciones religiosas, siendo los documentos más importantes:

- Motu proprio ***Sacramentorum sanctitatis tutela***, del año 2001 (Juan Pablo II), modificado con las nuevas normas de 2010 (Benedicto XVI)
- **Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe** (Benedicto XVI, 2010), que modifica al anterior documento aumentando la edad de la víctima a los 18 años y equipara a la persona con uso de razón imperfecto, a los menores de edad.
- **Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales** (3 de mayo de 2011): Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
- **Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores** (24 de marzo del 2014)
- **Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores** del 2015
- **Motu proprio “Como una madre amorosa”** (Francisco, 4 de junio de 2016)
- **Carta al Pueblo de Dios** (Francisco, 20 de agosto de 2018)
- Motu proprio ***Vos estis lux mundi***, del 9 de mayo del 2019, revisada y actualizada

el 25 de marzo de 2023.

- **VADEMECUM: sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos** (Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 5 de junio de 2022):

[https://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20200716\\_vademecum-casi-abuso\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20200716_vademecum-casi-abuso_sp.html)

- **Libro VI del CIC: Las sanciones penales en la Iglesia cánones 1311-1399.**
- **Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre los abusos sexuales de menores y personas vulnerables, Madrid 2023.**

De modo que, si estos delitos fuesen cometidos por clérigos o laicos con misión eclesial, estos hechos serán tratados tanto desde el Código Penal como desde las normas del Derecho Canónico.

Los delitos que, por su gravedad, se reservan al juicio del **Dicasterio para la Doctrina de la Fe**, son:

- 1º Los delitos contra el sexto mandamiento cometidos por un clérigo con un menor de 18 años. Se equipará al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;
- 2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores<sup>9</sup>, de edad inferior a 18 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

A tenor del canon 1398 el miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el §1 (canon 1398) o en el canon 1395 §3, sea castigado según el c. 1336 §§2-4 y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito.

Las sanciones para estos delitos se ajustarán a la gravedad de los hechos pudiendo llegar a ser la dimisión o la deposición del estado clerical para los sacerdotes y las repercusiones a que den lugar para los laicos.

Además, en relación a estos delitos, también se considera la figura de acción dolosa (canon 1378 §1), de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, canon 1378 §2),

---

<sup>9</sup> Entendemos lo dispuesto en “Vos estis lux mundi”: como “material pornográfico infantil: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales” (art. 1 § 2).

de concurso en el delito (canon 1328) y tentativa de delito (canon 1329), así como el resto de circunstancias que puedan concurrir en la comisión del delito (canon 1321-1327).

Siguiendo el motu proprio *“Vos estis lux mundi”*, que indica la obligación de colaborar en las investigaciones civiles y canónicas, tanto administrativas, como penales dirigidas contra un clérigo o religioso, se perseguirá a quien interfiriese o eludiese participar en dichas acciones, imponiéndosele también la pena correspondiente.

Se debe facilitar el poder denunciar, luego, siguiendo también las orientaciones de la CEE en **“las líneas guía del Borrador de Decreto General sobre los abusos sexuales de menores y personas vulnerables”**: *“Se establecerá una oficina en cada diócesis o en cada provincia eclesiástica –también en las circunscripciones constituidas por institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica clericales de derecho pontificio con actividad en las diócesis española–, con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales a los que se refiere el Motu proprio “Vos estis lux mundi” sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas”*.

## 5.- Sistema de Prevención

### 5.1.- Selección del personal y los colaboradores

La acción preventiva comienza con la selección de las personas implicadas en la pastoral y la docencia, así como en otras actividades ordinarias o extraordinarias organizadas por la propia Diócesis, a través de sus Delegaciones Episcopales, las Cáritas, o las Parroquias; son incluidos desde los sacerdotes y seminaristas mayores, a los voluntarios, pasando por formadores, profesores, catequistas, monitores de actividades pastorales, entrenadores, personal de administración y servicios de los centros educativos y todos aquellos que, potencialmente, vayan a tener contacto con menores.

Aspectos importantes de la selección:

- Obligatoriedad de la presentación del **Certificado Negativo del Registro de Delincuentes Sexuales** para todos aquellos que vayan a desarrollar su actividad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y/o actividades diocesanas.
- Sacerdotes, religiosos y laicos que participen en estas actividades recibirán una formación básica sobre abusos sexuales, con el fin de que conozcan las normas que rigen en la Diócesis, además, de sensibilizarles y comprometerles a trabajar a favor de la protección de los menores y potenciar la cultura de los buenos tratos en las estructuras diocesanas.
- Es conveniente que todos los que colaboren en la Diócesis en tareas pastorales, formativas y asistenciales, sean ordenados, personas en proceso formativo, trabajadores o voluntarios firmen un documento de Responsabilidad Personal en el que explícitamente manifiesten:

1. Su **rechazo personal** a todo tipo de maltrato o abuso sea físico, psicológico o sexual.
2. Que conoce la **doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas** sobre el trato con menores y personas vulnerables y que, por tanto, la persona que no cumple con las normas incurre en un delito que atenta gravemente contra la Ley de Dios, las normas eclesiales y la legislación civil.
3. Que ha sido informado/a sobre todas estas leyes y el compromiso de los Organismos Diocesanos de informar a las autoridades eclesiásticas y civiles de su incumplimiento.
4. Que, si cometieran cualquier acto de este tipo, lo harían engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable de sus actos y asumiendo sus consecuencias.
5. El firmante también se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización en materia de Protección de menores (Derechos del Niño, maltrato infantil, prevención, identificación y actuación en casos de abusos sexuales a menores) que se organicen, siendo esta formación de carácter obligatorio para todas las personas que intervengan con menores (sacerdotes, religiosos/as, laicos, profesores, catequistas, monitores...)

Es importante la entrevista personal, tanto a los trabajadores, como a voluntarios; la persona encargada de realizar la selección explorará, a través de esa entrevista, la motivación, intereses y expectativas de los posibles candidatos sobre su puesto y funciones a realizar.

Siempre se informará de todas las normas vigentes en la Diócesis y que tengan que ver con el trato directo con menores, así como la obligatoriedad de regirse por ellas y las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

## **5.2.- Las Oficinas de Atención a las Víctimas**

El Protocolo Marco de la CEE<sup>10</sup> establece la necesidad de crear Oficinas en cada Diócesis o Archidiócesis y órdenes religiosas, estando formadas por un equipo multidisciplinar de especialistas en materia de Derecho, Psicología y Atención Pastoral, siendo las tres áreas imprescindibles a la hora de realizar una atención integral a las personas que denuncian. En este mismo sentido insiste el Papa Francisco en la Carta apostólica “Vos estis lux mundi”, recientemente aprobada<sup>11</sup>.

Desde estos requerimientos, D. Jesús Vidal Chamorro, Administrador apostólico, crea mediante Decreto de 31 de enero de 2023 (Prot. Nº 008/2023), **La Oficina de Atención a**

---

<sup>10</sup> CEE (2022) Íbid

<sup>11</sup> Papa Francisco (25 de marzo 2023) O.C.

**Víctimas de Abusos**, en adelante O.A.V.A., en la Diócesis de Alcalá de Henares. Dicha Oficina será la encargada de promover y divulgar la prevención, acogida, escucha, actuación frente a abusos y acompañamiento de sus víctimas -bautizadas o no- ya sean menores, adultos **vulnerables, en situación de vulnerabilidad o sin vulnerabilidad alguna**.

A tenor del citado Decreto el Administrador apostólico nombra director de la Oficina y éste configurará un equipo multidisciplinar de especialistas en materia de Derecho, Psicología, Educación y Atención pastoral, que realice las labores de acogida, escucha y acompañamiento de las víctimas de abuso en el seno de la Iglesia Católica en esta Diócesis Complutense.

La Oficina tiene su sede en el la Plaza Puerta de Madrid s/n, (Planta baja del COF) 28802 de Alcalá de Henares, con la que se puede contactar por teléfono llamando al 689 10 00 26 o mediante correo electrónico en la dirección: [proteccionmenores@obispadoalcala.org](mailto:proteccionmenores@obispadoalcala.org).

Sus funciones serán:

- a. **Ofrecer a las víctimas la posibilidad de ser escuchadas y acompañadas.** Recepción de denuncias y notificación de las mismas al Obispo y al Fiscal si se trata de un menor. Información de los protocolos civil y canónico. Todas las denuncias sobre abusos donde el victimario sea sacerdote, religioso, agente de pastoral o cualquier persona con actividad en un ámbito religioso, se tramitarán a través de la Oficina.<sup>12</sup> Si la denuncia llega directamente al Obispado, éste informará a la Oficina.
- b. **Acción preventiva.** Toda aquella encaminada a la información, formación y concienciación sobre el tema de abusos de todas las personas que trabajen o colaboren en las instituciones eclesiales. Entre ellas, la elaboración de un Protocolo de prevención, actuación y guía de buenas prácticas frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables y un Protocolo interno sobre el funcionamiento de la Oficina.
- c. **Acción terapéutica**<sup>13</sup>. Acompañamiento espiritual y psicológico de víctimas y victimarios.
- d. **Coordinación y comunicación** con otras instituciones eclesísticas y civiles que tengan el mismo cometido. Una vez que sea dado a conocer el Protocolo en todos los ámbitos eclesiales, la Oficina de Atención a Víctimas de Abusos será la encargada de supervisar la divulgación e implementación de las recomendaciones aquí establecidas y evaluar su grado de cumplimiento. En la diócesis de Alcalá de Henares, el órgano competente para elaborar y realizar la comunicación pública referidos a

---

<sup>12</sup> Papa Francisco (25 de marzo 2023) Carta apostólica en forma Motu proprio “Vos estis lux mundi”.

<sup>13</sup> Papa Francisco O.C. Art. 2. Documento actualizado de 2019.

delitos o presuntos delitos constitutivos de un abuso es la Oficina de Atención a Víctimas de Abuso conjuntamente con el Departamento de Comunicación de la diócesis.

### **Protocolo básico de intervención**

- a) Todas las denuncias sobre abusos donde el victimario sea sacerdote, religioso, agente de pastoral o cualquier persona con actividad en un ámbito religioso, se tramitarán a través de la O.A.V.A.<sup>14</sup>. Si la denuncia llega directamente al Obispado, éste informará a la Oficina.
- b) La acogida de la víctima, si es menor deberá ir acompañado por su madre, padre o tutor, se realizará por dos miembros del equipo.
- c) El modo de proceder en la recepción de una denuncia se especifica en:
  - Recabamos toda la información necesaria para cumplimentar los informes de notificación al Obispado y a Fiscalía, si se trata de un menor. Anexos V y VII.
  - Explicamos el protocolo civil y canónico e Informamos del modo de actuación y competencias de la Oficina.
  - Informamos de la normativa en materia de protección de datos; se cumplimentará el documento oportuno para el caso.
  - Ofrecemos a la víctima y familia acompañamiento psicológico y espiritual.
- d) Notificamos el presunto abuso al Obispado y a Fiscalía si la víctima es menor. Dicho informe será firmado por el director y otra persona del equipo.
- e) La atención a las víctimas será gratuita. En caso de requerir atención terapéutica especializada, se discernirá caso por caso.
- f) La web del Obispado tendrá, en un sitio visible de su página de inicio, información relevante, documentos y links para publicitar convenientemente la existencia y funciones de la Oficina.
- g) La Oficina de Atención a Víctimas de Abusos elaborará una programación anual sobre actividades de formación a sacerdotes, seminaristas y agentes de pastoral en general y elaborará todo tipo de documentos y materiales que sean necesarios para desarrollar su función preventiva.
- h) La Oficina prestará un servicio de asesoramiento en los diferentes ámbitos eclesiales en materia de prevención e intervención den abusos.
- i) La Oficina elaborará en el mes de enero una Memoria de actuaciones del año anterior que será presentada al Obispo y publicada en la web.

---

<sup>14</sup> Papa Francisco (25 de marzo 2023) *Íbid.*



- j) La Oficina facilitará la formación permanente del equipo de profesionales que la integran.
- k) La Diócesis de Alcalá de Henares establecerá los cauces oportunos para sufragar el mantenimiento de la oficina y de sus funciones.

### **5.3.- Programas de Formación Continua para la Protección de Menores**

Todos los agentes pastorales (sacerdotes, seminaristas, catequistas, voluntarios,...) que colaboran en las diferentes actividades organizadas por instituciones diocesanas (catequesis, pastoral vocacional, pastoral social, pastoral misionera, pastoral familiar, catequesis, Cáritas, campamentos diocesanos,...), así como el personal docente y de administración y servicios de los Colegios Diocesanos, si hubiera, recibirán formación en materia de protección de menores con el objetivo de que se cumplan los objetivos de realizar una prevención primaria efectiva y se creen espacios seguros en los que los menores y personas equiparables legalmente, puedan formarse, convivir y desarrollarse de forma integral sintiéndose protegidas.

Los programas formativos comprenderán diferentes áreas temáticas:

- Marco jurídico civil y canónico.
- Enfoque intercultural sobre la infancia.
- Conceptualización del abuso y sus tipos.
- Factores de riesgo y de protección.
- Indicadores de abuso y su evaluación.
- Consecuencias del abuso.
- Aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas.
- Riesgos en entornos digitales: identidad digital; bullying, grooming, sexting; riesgos difíciles de detectar: videojuegos, retos, movimientos favorables a la corrupción de menores (movimiento MAP).
- Atención a las víctimas, familias, victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral).
- Perspectiva teológica del abuso: víctimas y victimarios.
- Justicia restaurativa: justicia retributiva/justicia restaurativa; tipos de procesos en justicia restaurativa: mediación penal en el contexto eclesial, reuniones de restauración, conferencias grupales y círculos de sentencias; el proceso restaurativo.

Así mismo, es conveniente la actualización periódica de estos programas de formación,

de manera que respondan a las necesidades de las instituciones diocesanas, comunitarias y de la sociedad en general, adaptándose a las posibles reformas legislativas.

La Diócesis adaptará los itinerarios formativos a las necesidades, haciéndolas accesibles a todos los agentes de pastoral, personal docente, asistencial y voluntario y también a padres, niños, adolescentes y jóvenes, pudiendo ofrecerse la participación en estos procesos formativos a personas y organismos extradiocesanos, cumpliendo con el compromiso de la Iglesia de crear una cultura de protección y buenos tratos en nuestra sociedad.

#### **5.4.- Guía de buenas prácticas**

El objetivo de esta guía de buenas prácticas es favorecer espacios seguros en los que poder desarrollar todas las actividades en los diferentes ámbitos eclesiales, fomentar el buen trato entre iguales y entre distintos en función de su responsabilidad y fomentar la cultura de respeto en sentido amplio.

En un espacio seguro<sup>15</sup>:

- Las personas pueden participar, desarrollarse y crecer.
- Desde un enfoque de derechos y deberes, se da respuesta a las necesidades reales de las personas que participan en él, asumiendo la atención a la diversidad en todas sus dimensiones.
- Todas las personas implicadas son conscientes de su labor y compromiso con la protección real y el cuidado mutuo.
- Se garantizan los derechos de todas las personas.
- Se previene de forma eficaz, se detecta, notifica y actúa ante cualquier situación real o potencial que pueda suponer un riesgo para la integridad física, psicológica, emocional o social de las personas.
- Se evalúa y actualiza el análisis de los riesgos internos y externos y diseña medidas de prevención, erradicación, neutralización y/o reducción de los mismos.

Las normas para favorecer espacios seguros comprometen a todas las personas que trabajan o colaboran en instituciones eclesiales de nuestra Diócesis, sacerdotes, seminaristas, agentes de pastoral en general y todo tipo de personal externo que participa en actividades organizadas por la Iglesia. La mayoría de las normas y procedimientos que se indican a continuación son de sentido común y ya se practican, pero es importante que cada persona en su trabajo sea conocedora de las mismas y verifique concretamente que

---

<sup>15</sup> Protección de Menores y Adultos en situación de Vulnerabilidad (MAV), en las Obras de la Compañía de Jesús de la Provincia de España MANUAL DEL SISTEMA Elaborado por el grupo de formación en protección de MAV - diciembre de 2018

se cumplan en todas las situaciones en las que se desarrolla su trabajo o actividad y que los responsables velen por su aplicación:

1. Todas las personas, que dentro de la Iglesia tengan relación con menores o adultos vulnerables, presentarán al responsable de su comunidad el certificado negativo de delitos sexuales expedido por el Ministerio de Justicia.
2. Las mismas personas a las que se refiere el punto anterior cumplimentarán el anexo I: Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a menores y adhesión a la prevención y actuación ante el mismo en la Diócesis de Alcalá de Henares.
3. Las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser, ni parecer desproporcionadas.
4. Se respetará la integridad física del menor, de manera que, se le permita rechazar activamente las muestras de afecto, aunque, estas sean bienintencionadas.
5. Se evitará estar a solas con menores en despachos, sacristías, salas de catequesis, procurando siempre que las puertas estén abiertas, facilitando la escucha y visión a otros.
6. Si se ha de examinar a un menor enfermo o herido, siempre se hará en presencia de otro adulto.
7. Las comunicaciones privadas con menores se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás; se recomienda que las puertas sean acristaladas en los despachos, tanto de sacerdotes, como de directores, profesores, formadores y animadores de grupos de niños y adolescentes.
8. Las puertas permanecerán abiertas mientras permanezca en el interior de una estancia un menor; siendo coherentes con la política de “puertas abiertas”, también se pueden buscar espacios abiertos facilitando la presencia de otras personas.
9. Si se da una situación inusual en la que se quede a solas con un menor o se haya tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias, se informará a los padres.
10. Están prohibidos los juegos, bromas o castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique contacto físico íntimo, besarse o desnudarse.
11. Como consecuencia de la prohibición del castigo físico, también están prohibidas las novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
12. Se informará y pedirá autorización materna/paterna firmada, siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que supongan que los menores duerman fuera de casa. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Los

adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con adolescentes o niños y en las convivencias, acampadas y viajes. Siendo recomendable invitar a participar a algunos padres, incluso con una presencia activa.

13. Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.
14. Cuando las actividades académicas y/o pastorales requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes.
15. Es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, preadolescentes y/o adolescentes).
16. Los sentimientos de afecto o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores, a menudo, responden a la consideración del adulto como un ídolo. El adulto ha de tener conciencia y saber que siempre serán responsabilidad suya, las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, de manera que establezca, de forma inequívoca y efectiva unos límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio hacia los menores.
17. No se realizarán tomas privadas de imágenes de niñas, niños y adolescentes. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades educativas, lúdicas y/o pastorales se tomarán, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo. Los padres consentirán expresamente por escrito la toma y uso de imágenes, siendo responsable de su custodia y uso la parroquia o centro diocesano que realice la actividad. En ningún caso esas imágenes podrán ser utilizadas o difundidas de modo distinto al que conste en la autorización.

Cuando, durante el desarrollo de una actividad, se vulnere alguna de estas normas, la persona responsable de actividad (sacerdote, director de centro, monitor,...) y, en su caso, la propia Diócesis actuará con rapidez y diligencia, pudiendo ir dicha actuación en función de su gravedad, desde la observación del suceso y la sugerencia de mejora, a la amonestación, apertura de expediente, alejamiento de la actividad educativa, pastoral o ministerial, despido y comunicación a las autoridades civiles en los casos más graves.

## **6.- Detección del Abuso Sexual: Observación y escucha a los menores**

Las personas que trabajan en el ámbito pastoral y/o educativo con menores o personas vulnerables deben saber cómo poder identificar una situación de posible abuso, por eso, esta es una de las cuestiones importantes a tratar en su formación en materia de protección de menores.

La identificación de una situación de abuso se realiza a través de una serie de **indicadores específicos**, como pueden ser los **físicos**, la propia **revelación** o el **conocimiento o comportamiento sexualizado** de un/a menor; y también indicadores inespecíficos, que son más generales y que van asociados a cualquier situación maltrato o abuso a la que haya podido haber estado expuesta/o.

## 6.1. Indicadores específicos

### Indicadores físicos

La presencia de estos indicadores apunta una alta probabilidad de haber sufrido abuso. La exploración de dichos síntomas corresponde a los sanitarios a los que se hade acudir siempre que se detecte embarazo, enfermedad de transmisión sexual, lesiones y/o dolor inexplicable o persistente en la zona genital, anal o senos, también arañazos, moratones o restos de fluidos (sangre o semen). Siempre que aparezca alguno de estos síntomas se comunicará a los padres o tutores del menor, siendo necesaria la exploración inmediata y, a poder ser, acompañado el menor por sus padres o tutor.

### Revelación del abuso

Cuando un menor comunica que está siendo él, o alguien de su entorno, objeto de abuso sexual, no debemos cuestionar su testimonio ya que la experiencia muestra que este es uno de los indicadores más potentes de la violencia sexual. Esta comunicación se puede hacer directa o indirectamente; aunque no es frecuente la **revelación directa**, debemos saber que la persona que la recoge ha de facilitar su expresión en un ambiente de calma, acompañando emocionalmente al menor y evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y judiciales, y así no interferir en la posible investigación, evitando el fenómeno de la *victimización secundaria*.

La **revelación indirecta** es más frecuente en niñas/os más pequeños o más introvertidas/os, de manera que expresan que algo ha ocurrido o está ocurriendo a través de un dibujo, relatos escritos, preguntas sobre sentimientos o relaciones personales o colocando lo ocurrido en un tercero.

Ante una revelación es muy importante actuar de la forma adecuada. En general, la escucha ha de realizarse en un lugar adecuado, respetando los tiempos del niño o adolescente, evitando interrumpir y en un contexto de escucha y disposición a ayudar.

Sería esta una de las pocas situaciones en las que se recomienda evitar la presencia de

otras personas.

### **Cómo actuar ante la revelación**

- a) Mostrar sensibilidad a las necesidades del/a niño/a, entendiendo que cuando un menor nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Una persona abusada es vulnerable, un menor más y necesita sentir que le creemos y para ello le expresaremos explícitamente nuestra disposición a escucharle y ayudarle, evitando así amplificar su sufrimiento y ansiedad.
- b) No debe posponerse la revelación, es decir, se le escuchará en el momento que ha elegido para comunicar lo que ha ocurrido o está ocurriendo.
- c) Mantener la calma y una actitud de escucha activa: comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Se recomienda no interrumpir, ni evidenciar nuestras emociones (cólera, estupefacción, indignación...). No debemos tampoco dirigir la conversación, es decir, no preguntaremos como si de un interrogatorio se tratase, ni juzgaremos, ni etiquetaremos.
- d) Dar apoyo y confianza, controlar la reacción emocional normal en una situación así, supone ser muy comedidos a la hora de recoger la información, por eso, las preguntas han de ser abiertas y generales (sólo es preciso conocer el suceso, sin entrar en cuestiones específicas). Es importante tener en cuenta que el ir al detalle puede generar vergüenza, incompreensión o culpa en los menores y en ese momento es necesario que se sienta una actitud de escucha, apoyo y ayuda.
- e) Ser conscientes de lo que hay que decir y lo que no hay que decir al menor:
- f) **Hay que decirle:** que confiamos en lo que dice y que ha hecho bien contarlo. Que es valiente y que no es culpable de lo que ha pasado. Que lo que ha pasado es algo malo y que las cosas malas hay que decirlas, no pueden ser un secreto. Que vamos a hablar con sus padres y con otras personas que van a ayudarle. Animarle a hablar con personas con las que se sienta bien, incluidos nosotros.
- g) **Lo que no hay que hacer o decir:** no se puede pedir detalles en el relato inicial (podemos influir y este hecho puede perjudicarlo y perjudicarnos); no prometeremos nada que no podamos cumplir, incluido el hecho de guardar el secreto. No se cuestiona el relato del menor nunca, no es nuestra función valorar la verosimilitud de lo que relata.
- h) Ser siempre sinceros y adelantarle qué vamos a hacer, esto supone responder afirmativamente y negativamente a las preguntas, dar la explicación oportuna y reconocer que no sabemos algo, cuando sea el caso. Además, orientaremos al niño/a o adolescente al estatus de seguridad perdida por el abuso, referenciando las figuras paterna y materna y los profesionales que le puedan ayudar como facilitadores en la recuperación de su equilibrio emocional.

- i) Poner por escrito lo que acabamos de oír, lo más pronto posible, reflejando fecha, lugar y hora, procurando recoger lo más textualmente posible lo relatado y explicando también la actitud del menor (nivel de movimiento físico, mirada, malestar físico, sentimientos, fluidez del relato, pausas, contención o expresión emocional...)
- j) Informar inmediatamente a los padres de lo que ha manifestado su hijo, orientándoles en cómo han de proceder (conveniencia de la realización de una exploración médica y formulación de la denuncia, evitando el contacto con otros profesionales inicialmente); ofreciéndoles apoyo psicológico y espiritual y asistencia jurídica, además del acompañamiento de la institución en la que ha ocurrido el suceso, en las personas encargadas en la Diócesis
- k) Informar al/a Delegado/a encargado de esta área de lo ocurrido, siempre y cuando los padres o tutores hayan consentido la comunicación de la información, que se pondrá a su disposición en un plazo menor a 24 horas desde que tenga conocimiento y se interesará por la evolución a lo largo de todo el proceso.

### **Indicadores sexuales**

En esta área nos referimos a conductas sexualizadas o autoerotizadas que no son frecuentes en niños y/o adolescentes:

- Conocimientos sexuales precoces o inadecuados a la edad, teniendo en cuenta que no es lo mismo abuso que negligencia.
- Conductas sexualizadas distinguiendo entre niños/as menores de 12 años y adolescentes:

#### **A. Niñas/os menores de 12 años:**

- Erotización en las interacciones con otros (intentos de seducción), acercamiento íntimo, exhibicionismo y preguntas inadecuadas
- Masturbación compulsiva
- Acercamientos peculiares
- Intentos de besos inadecuados

#### **B. Adolescentes:**

- Erotización en las interacciones con otros
- Uso de la fuerza física o la coerción psicológica para acceder sexualmente a otros
- Promiscuidad, prostitución
- Excesiva inhibición sexual

## Indicadores inespecíficos

Son conocidos también como indicadores de baja capacidad predictiva, ya que pueden aparecer como reacción a diversas situaciones potencialmente estresantes o traumáticas para los menores:

- Síntomas psicósomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio...)
- Miedo a estar solo o con una persona determinada.
- Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas, despertares nocturnos)
- Expresión emocional de ansiedad, depresión, agresividad, vergüenza...
- Rechazo al contacto físico y/o a muestras de afecto en la relación habitual
- Resistencia a desnudarse o ducharse
- Conductas autolesivas

## 7.- Procedimiento ante un caso de abuso

Cumpliendo con la normativa vigente, tanto civil, como canónica siempre que se tengan sospechas fundamentadas o noticia de un posible caso de abuso dentro de cualquiera de las instituciones diocesanas o de la vida religiosa (Seminarios, Colegios, Parroquias, Cáritas, actividades pastorales o lúdicas organizadas por Delegaciones Episcopales o cualquiera otra que esté dentro del ámbito de responsabilidad) se activará el protocolo de actuación previsto.

Esta forma de proceder, se rige por los principios básicos de **protección**, tanto de la integridad física, como psíquica (evitando la doble victimización) y moral, así como de su identidad; **información a los padres o tutores legales** y **movilización y ofrecimiento de los recursos necesarios** para su asesoramiento, atención y acompañamiento en el proceso judicial y personal, tanto a la víctima como a su familia.

Además, en caso de darse esta situación dentro de una institución eclesial y siguiendo la norma canónica, se actuará conforme a la norma establecida, de modo que el ordinario en función del fundamento de la denuncia y mediante decreto, la desestimaré o procederá a la apertura de una investigación previa. Dicho decreto ha de determinar al sacerdote encargado de la misma, siendo idóneo aquel licenciado en Derecho Canónico y que tenga conocimientos psicológico-psiquiátricos, también nombrará a otro sacerdote que ejercerá de notario, dos asesores –expertos en materias jurídicas y psicológico-psiquiátricas, pudiendo, además, nombrar a una persona que acompañe a la persona que



denuncia y sus familiares para garantizar su acompañamiento.

Durante el tiempo que dure la investigación previa e incluso cuando concluya, se pueden tomar medidas cautelares. Los observadores velarán por su cumplimiento.

Una vez concluida esta fase, el ordinario emitirá un nuevo decreto, pudiendo archivar la causa cuando no se ha acreditado suficientemente, no se pueda concluir o no se haya acreditado la imputabilidad, en todo caso se puede reabrir si surgieran nuevas denuncias; o proceder al envío del expediente al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, incluso habiendo prescrito. En caso de existir procedimiento en la jurisdicción civil, se informará de la existencia de un procedimiento canónico al ministerio fiscal y se colaborará con las autoridades civiles.

### 7.1. El proceso canónico (Anexo III)

Es necesario que todas las personas que trabajan en Oficinas de Atención a Víctimas conozcan el procedimiento canónico que se inicia una vez que se tiene noticia de un posible caso de abuso o se recibe una denuncia.

Pautas generales durante el trámite:

- Garantizar el interés superior del menor
- Trabajar por la reparación de cada persona involucrada
- Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de una manera apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño
- Ilustrar a la víctima y a sus padres o tutores sobre sus derechos y cómo proceder, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario
- Informar a la víctima y a sus padres o tutores, si así lo solicita de los resultados de las etapas individuales del procedimiento
- Alentar a la víctima y a sus padres o tutores a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos
- Preservar a la víctima y a su familia de cualquier intimidación o represalia
- Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

Ha de garantizarse la **presunción de inocencia** siempre, protegiendo la reputación del investigado. A menos que existan razones serias para lo contrario, el investigado debe ser informado con prontitud de los cargos que se imputan para poder defenderse contra ellos, teniendo en cuenta el c. 1728 § 2. Se le invita a hacer uso de la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se tomarán sin demora las medidas cautelares oportunas, ya desde la fase de investigación previa cuando hay víctimas menores o personas con discapacidad y necesidad de apoyos para el ejercicio de su capacidad, haya sido reconocida esta necesidad judicialmente o no.

## **7.2. Protocolo de Actuación según la Legislación del Estado. (Anexo IV)**

### **8.- La justicia restaurativa**

El abuso sexual produce un daño psicológico, moral y espiritual en las personas que lo sufren que, en muchos casos, no llega a curarse debido, fundamentalmente al tipo de procesos judiciales en los que las personas que denuncian, llegan a sentirse excluidos (y esto lo manifiestan ellas, las personas que denuncian)

Por esta razón, la Iglesia, que es Madre, tiene que trabajar activamente y promover otro estilo a la hora de realizar una atención integral a estas personas, de manera que su acompañamiento, siempre que las partes quieran, perjudicado y denunciado, pueda cerrarse el proceso de un modo restaurativo.

#### **¿Qué es la justicia restaurativa?**

Howard Zehr, uno de los pioneros en campo de la justicia restaurativa, considera *“el proceso restaurativo como un proceso que involucra en la medida de lo posible a los afectados por el delito para así, colectivamente, identificar y abordar los daños, las necesidades y las obligaciones con el fin de curar y hacer las cosas bien”*.

La justicia restaurativa implica activamente al ofensor, al perjudicado, y a sus entornos, también a las instituciones y a la comunidad. Entre sus características fundamentales:

- En el centro está la persona, lo que ha ocurrido y el daño que esto le ha causado.
- El entorno institucional trata de cualificar el daño sufrido por la víctima y así determinar de qué forma puede ser compensado.
- Es de carácter voluntario participar en un proceso de justicia restaurativa.
- Se realiza un trabajo, no solo de reparación, sino también de prevención evitando así la reiteración de conductas lesivas.

Son objetivos de la justicia restaurativa, y la Iglesia debe asumir como propios, los que enumeramos a continuación:

- a) Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda.
- b) Reparar las relaciones dañadas por el delito y el pecado.
- c) Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la Iglesia.
- d) Motivar la responsabilidad, de todas las partes relacionadas, especialmente del ofensor y de la institución en la que se ha producido el daño, reconociendo la verdad de los hechos por parte del victimario y de la institución.
- e) Identificar resultados restaurativos y directos.
- f) Reducir la reincidencia motivando el cambio del ofensor, facilitando su reintegración a la Iglesia y su conversión.
- g) Identificar los factores que causan o que facilitan la ocurrencia de los delitos e informar a los responsables, Ordinario y Superior/a mayor para que implementen estrategias preventivas, de detección eficaz y de actuación en casos de sospecha o denuncia.

## ANEXO I

### DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL AMENORES Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO EN LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES

YO, D. / DÑA.:

\_\_\_\_\_

con actividad pastoral/docente/colaborador como

\_\_\_\_\_

en la Parroquia / Colegio de

\_\_\_\_\_

arciprestazgo de \_\_\_\_\_, perteneciente a la diócesis de Alcalá de Henares, en conformidad con lo que establece el “**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES**” publicado por la diócesis de Alcalá de Henares, donde se explicita la aceptación por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad implica actividades con niños y adolescentes menores de edad de las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores,

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, las cuales son:

- Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del citado Protocolo y manifiesto **mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.**

- Indico mi compromiso de solicitar por medio de la diócesis de Alcalá de Henares un **Justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual en el Registro Central de Delincuentes Sexuales** como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas.

- Manifiesto también de forma expresa:

- mi **rechazo personal a todo tipo de abuso sexual**, especialmente a menores.
- que **conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto** y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.

- que entiendo que la **conducta** del agresor sexual a menores estambién **delictiva según la legislación penal del Estado** y que **he sido informado/a de las leyes vigentes** en esta materia.
- que si cometiera cualquier acto de abusos de menores lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo **responsable única y exclusivamente yo mismo/a** como realizador/a de dichos actos.
- En mi proceso de selección/elección como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.
- Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de **participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias modos de actuar ante los mismos** que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual firmo en

Alcalá de Henares a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado D. / Dña.: \_\_\_\_\_

## **ANEXO II**

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS A MENORES EN UN CENTRO EDUCATIVO CATÓLICO, PARROQUIA, MOVIMIENTO O INSTITUCIÓN RELIGIOSA<sup>16</sup>**

#### **1º / Comunicar a la dirección o superiores directos lo sucedido**

Las personas que hayan observado indicios o hayan recibido una denuncia (tanto de hechos actuales como pasados) lo comunicarán lo antes posible (preferiblemente antes de 24 horas) a sus superiores. Esta comunicación se deberá completar con un informe interno. El objetivo es que la información llegue, bien documentada, a los responsables de la institución correspondiente sea colegio, parroquia, movimiento o institución religiosa.

#### **2º / Acoger a la víctima y hablar con la familia**

Paralelamente una persona con autoridad moral deberá hablar con la víctima y con su familia. Se asegurará de que la víctima no corre peligro inmediato (si la agresión se ha producido recientemente) y averiguará su estado físico y emocional, poniendo a su disposición la ayuda psicológica o de otro tipo que precise, y acompañándola siempre que sea necesario. Le mostrará en todo momento comprensión, no juzgará, ni pedirá detalles morbosos. Es importante que la víctima se sienta creída y protegida, independientemente de que una ulterior investigación confirme o desmienta lo denunciado.

#### **3º / Proporcionar atención médica**

Si hay lesiones y se necesita atención urgente, se deberá llamar al 112 y avisar a los padres o tutores legales. Si se puede esperar, se avisará a los padres o tutores legales y se recomendará que se acuda inmediatamente a un centro de salud para que se realice un reconocimiento médico y un parte de lesiones.

#### **4º / Abrir una investigación**

Se iniciará una investigación interna para realizar un análisis de las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el

---

<sup>16</sup> Decálogo publicado por la Patronal "Escuelas Católicas" en marzo de 2019.

derecho de presunción de inocencia. Si esta investigación preliminar aprecia indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos aquí descritos y se tomarán las medidas oportunas. En el caso de ser un religioso o sacerdote, se le abrirá un proceso canónico siguiendo el protocolo contenido en el Anexo III. En el caso de ser un profesor o personal del centro (no religioso), se abrirá un expediente disciplinario con suspensión de actividades con menores y con la aplicación del resto de medidas cautelares que se pueden adoptar, pudiendo finalizar con una sanción de despido o de expulsión de las actividades pastorales.

### **5º / Alejar preventivamente al acusado de los menores**

Si el presunto agresor está en esos momentos en contacto con menores, el colegio, parroquia, movimiento o institución religiosa deberá alejarlo de ellos temporalmente (independientemente de cuándo se produjeron los hechos denunciados, de la edad del denunciado o del cargo que ocupe en ese momento). Esto protege a ambas partes.

En el momento de presentar la denuncia o comunicación, se puede solicitar también una orden de protección, con objeto de asegurar de forma cautelar el distanciamiento físico entre víctima y agresor.

### **6º / Activar el comité de crisis**

Cuando nos enfrentemos a una posible crisis, tanto por un hecho actual como pasado, se activará dicho comité y, si la situación lo exige, se reforzará con las personas adecuadas. El director del centro, el superior provincial o delegado, el responsable del movimiento, el director o coordinador general de fundaciones, el Obispo o un vicario, son susceptibles de estar en el comité en función de la naturaleza de la institución y de la crisis. A ellos se pueden sumar profesionales como un abogado, un orientador, un psicólogo, etc. El comité centralizará las decisiones, se asegurará de que todo el proceso se vaya documentando rigurosamente, nombrará un portavoz, que ya estará en el equipo o se le invitará a formar parte de él, y pondrá en marcha un plan de comunicación de crisis basado en la transparencia, la veracidad y la agilidad a la hora de comunicar.

### **7º / Denunciar/comunicar a las autoridades**

- Si se tiene constancia de un daño a un menor, toda persona mayor de edad tiene obligación legal de ponerlo en conocimiento de las autoridades, por lo que se deberá informar directamente a la Fiscalía. Si no es posible, se podrán dirigir a la Policía Nacional (091) o la Guardia Civil (062). Existen dos posibilidades: denunciar o comunicar; esto último en muchas ocasiones es una vía más sencilla y adecuada.
- En el caso de que sea un religioso o sacerdote, se informará también a la jerarquía

eclesiástica de acuerdo con las normas canónicas. Los hechos de abuso sexual a menores no deben silenciarse, ni encubrirse o subestimarlos en ningún caso.

Una vez presentada la comunicación o denuncia penal, la Fiscalía se encargará de la investigación correspondiente y de llevar ante el juez que tenga el conocimiento del caso, al presunto agresor, para que, en caso de encontrarlo responsable, se le imponga la pena de prisión a que haya lugar, dependiendo del delito cometido.

### **8º / Actuar**

De poco valen las palabras si no van acompañadas de acciones que las avalan y les dan credibilidad. Aún en el caso de que el acusado haya fallecido o el delito haya prescrito hay que tener en cuenta que las víctimas merecen el reconocimiento de su dolor y, por tanto, incluso en estos casos hay que pasar a la acción, por muy dolorosa que pueda resultar en ocasiones. Del mismo modo, debemos atender a los acusados, tanto si se confirma la acusación como si no. En el primer caso nos corresponderá acompañar su camino de redención y en el segundo colaborar en la recuperación de su buen nombre y credibilidad si se han visto dañados, e incluso en la reparación del daño psicológico que hayan podido sufrir.

### **9º / Comunicar la crisis**

Una vez valorado el alcance de la crisis, y priorizando la comunicación con los públicos directamente afectados, se elaborará un comunicado oficial en el que se condenará cualquier tipo de abusos a las personas y especialmente a menores; se pedirá perdón a la persona que sufrió los abusos y a su familia; y se expresará el compromiso firme con el esclarecimiento de lo ocurrido, poniéndose a disposición de las autoridades para lo que sea necesario y protegiendo en todo momento los datos personales tanto de víctimas como de acusados y de otros miembros de la comunidad educativa. Dicho comunicado se publicará en todos los canales institucionales del centro o institución y se enviará a los medios de comunicación en función de la repercusión real o prevista en los mismos.

### **10º / Adoptar o reforzar las medidas de prevención necesarias**

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro. Es recomendable aplicar este protocolo e instituir un mecanismo de fácil acceso para víctimas o terceros (testigos, familiares...) que deseen denunciar este tipo de delitos en el futuro.



## ANEXO III

### RESUMEN DEL PROCESO CANÓNICO<sup>17</sup>

#### **Definición de Ordinario:**

*Según el canon 134 § 1: Por el nombre de Ordinario se entienden en Derecho, además del Romano Pontífice, los Obispos diocesanos y todos aquellos que, aun interinamente, han sido nombrados para regir una Iglesia particular o una comunidad a ella equiparada según el c. 368, y también quienes en ellas tienen potestad ejecutiva ordinaria, es decir, los Vicarios generales y episcopales; así también, respecto a sus miembros, los Superiores mayores de institutos religiosos clericales de derecho pontificio y de sociedades clericales de vida apostólica de derecho pontificio, que tienen, al menos, potestad ejecutiva ordinaria.*

Tras la presentación de la denuncia expuesta en el punto 5, el proceso tiene las siguientes fases:

#### **1. Juicio de verosimilitud:**

- Tras la recepción de la denuncia (cualquier noticia, por cualquier medio, incluso anónima), corresponde al Ordinario o Superior/a mayor realizar un primer juicio de verosimilitud, valorando si las circunstancias mencionadas de personas, tiempos y lugares responden a la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia o si carece de contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla.
- Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado. El Ordinario o Superior/a mayor puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.
- Si el Ordinario o Superior/a Mayor considera que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud, no se inicia el procedimiento, ni se informa a la Congregación para la Doctrina de la fe. De todo ello se da comunicación tanto al denunciante como al acusado. Todas las actuaciones deben ser cuidadosamente conservadas en el archivo.
- Si se demuestra que una acusación era infundada, se tomarán todas las medidas para restablecer la buena fama de la persona falsamente acusada.
- Si el Superior/a mayor considera que la denuncia resulta verosímil, debe dictar un decreto para dar paso a la investigación preliminar, con nombramiento -en su caso- de un instructor-delegado y un notario.
- El juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia (es un juicio de posibilidad más que de probabilidad), y no prejuzga de ningún modo la condición del acusado. Sin

<sup>17</sup> CONFER (enero 2023) Política marco de protección y actuación en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables.

embargo, en cualquier momento de las actuaciones, a tenor del c. 1722, el Superior/a mayor, para garantizar el interés superior del niño y otros menores de edad, prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos o garantizar la buena marcha del proceso, puede imponer medidas temporales de carácter cautelar, para prohibir al clérigo acusado el ejercicio del ministerio o del propio oficio, imponer o prohibir la residencia en determinados lugares, o incluso prohibirle la participación pública en la Eucaristía.

Tales medidas pueden imponerse mediante precepto desde el momento de inicio de la investigación preliminar.

- Además, el artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece la obligación cualificada de comunicar los hechos que pudieran ser constitutivos de delito a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la autoridad judicial, siempre que la víctima siga siendo menor de edad. En el caso de que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad, sólo ella y el Ministerio Fiscal están legitimados para denunciar.

## **2.- Investigación preliminar:**

- La investigación preliminar no es un proceso judicial, sino una actuación administrativa destinada a que el Ordinario o Superior/a mayor haga un juicio de verosimilitud acerca de si el delito pudo ser o no cometido.
- El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad a no ser que conste lo contrario (c. 1321, 3).
- La investigación preliminar puede ser llevada a cabo personalmente por el Superior/a mayor, o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (c. 1717, 3). El nombramiento se realiza mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.
- Hay que evitar que, por la investigación preliminar, se ponga en peligro la buena fama de alguien (c. 1717, 2). Se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica, canónica y civil, si procede.
- La persona nombrada para realizar la investigación preliminar remitirá el informe al Ordinario o Superior/a mayor, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la verosimilitud o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación.
- El Ordinario o Superior/a mayor, tomando en consideración el informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la verosimilitud o no de la comisión del delito.
- La investigación preliminar concluye cuando el Ordinario o Superior/a mayor declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (c. 1718, 1).
- Medidas cautelares: Según el Vademécum 58 sobre algunas cuestiones procesales

ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos se podrán imponer las medidas cautelares del canon 1722 desde el inicio de la investigación previa. Eventualmente, también se podrían imponer a no clérigos.

Según el Vademécum 59:

*“Las medidas cautelares enumeradas en estos cánones constituyen un elenco taxativo; es decir: se podrá elegir únicamente una o varias de entre ellas”.*

Según el Vademécum 60:

*“Esto no obsta que el Ordinario o el Jerarca puedan imponer otras medidas disciplinarias, en virtud de su autoridad que, sin embargo, no pueden ser definidas medidas cautelares, en sentido estricto”.*

Canon 1722:

*“Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario, después de oír al promotor de justicia y habiendo citado al acusado, apartar a éste, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía, pero todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejan ipso iure de tener vigor al terminar el proceso penal”.*

- Si no se abre el proceso penal, salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente, deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación, y los decretos del Ordinario, con los que se inicia o concluye la investigación, así como aquello que precede a la investigación (c. 1719).

### **3.- Sigüientes pasos según se trate de religioso clérigo o no clérigo:**

#### **3.1. Religioso clérigo:**

Concluida la investigación preliminar, el Ordinario o Superior/a mayor remite al Moderador supremo del Instituto el resultado de la investigación, y su votum al respecto. Será el Moderador supremo quien, en su caso, remita las actas a la Congregación para la Doctrina de la Fe. La Congregación para la Doctrina de la Fe determinará cómo proceder en el asunto:

- Devolviendo la causa al Moderador supremo, con determinadas directrices, para que lleve a cabo un proceso judicial canónico.
- Reservándose la causa para resolverla, mediante proceso judicial, con su propio tribunal.
- En la mayoría de los casos, de oficio o a instancia del Superior mayor-Ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial (c. 1720), teniendo en cuenta que las penas expiatorias perpetuas pueden ser irrogadas solamente con mandato de la Congregación para la Doctrina

de la Fe.

### 3.2. Religioso no clérigo o laicos:

El 8 de diciembre de 2021 entró en vigor la modificación del Libro VI del Código de Derecho Canónico, que considera delito los actos establecidos en el canon 1398 cometidos también por un religioso no clérigo o un laico. Por lo tanto, es necesario distinguir aquellos hechos cometidos antes del 8 de diciembre de 2021 (no son delito canónico) y los cometidos a partir de esa fecha (son delito canónico).

#### 3.2.1. Hechos cometidos antes del 8 de diciembre 2021 por religioso no clérigo:

##### a) Proceso disciplinar, no penal:

*Canon 695 § 1. Debe ser expulsado el miembro que cometa uno de los delitos de los que se trata en los cc. 1397, 1398 y 1395, a no ser que en los delitos de que trata el c. 1395 § 2, el Superior juzgue que la dimisión no es absolutamente necesaria y que la enmienda de su súbdito, la restitución de la justicia y la reparación del escándalo puede satisfacerse de otro modo.*

*§ 2. En esos casos, el Superior mayor, después de recoger las pruebas sobre los hechos y su imputabilidad, presentará al miembro la acusación y las pruebas, dándole la posibilidad de defenderse. Se enviarán al Superior mayor todas las actas firmadas por el Superior mayor y por el notario, así como también las respuestas escritas del miembro y firmadas por él mismo.*

#### 3.2.2. Hechos cometidos después del 8 de diciembre de 2021 por religioso no clérigo o laico:

Los hechos cometidos por un religioso no clérigo, así como por laicos que se establecen en el Canon 1398 § 1 y 1395 § 3 se consideran delitos y por lo tanto deben ser castigados con las penas establecidas en el canon 1336 §§ 2-4:

*Can. 1398 - § 1. Debe ser castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir la expulsión del estado clerical, si el caso lo requiriese, el clérigo:*

*1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;*

*2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se muestre pornográficamente o para que participe en exhibiciones pornográficas, sean verdaderas o simuladas;*

*3.º que inmoralmente obtiene, conserva, exhibe o divulga, de cualquier modo y por cualquier medio, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.*

*§ 2. Si un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad devida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia, comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, debe ser castigado conforme al c. 1336, §§ 2-4, añadiendo también otras penas según la gravedad del delito.*

*Canon 1718. Cuando se estime que ya se han reunido elementos suficientes, determine el Ordinario:*

- 1. Si puede ponerse en marcha el proceso para infligir o declarar una pena (canónica);*
- 2. Si conviene hacerlo así, teniendo presente el c. 1341;*
- 3. Si debe utilizarse el proceso judicial (canónico) o, cuando la ley no lo prohíbe, se ha de proceder por decreto extrajudicial.*

#### **4. Prescripción de la acción criminal:**

*Can. 1362 - § 1. La acción criminal se extingue por prescripción a los tres años, a no ser que se trate:*

*1.º de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la fe, que están sujetos a normas especiales (ver nota 1, infra);*

*2.º quedando firme lo prescrito en el n. 1.º, de la acción por los delitos de los que se trata en los cc. 1376, 1377, 1378, 1393, § 1, 1394, 1395, 1397 y 1398, § 2, la cual prescribe a los siete años, o bien de la acción por los delitos de los que se trata en el can. 1398, § 1, la cual prescribe a los veinte años;*

*3.º de delitos no castigados por el derecho común, si la ley particular determina otro plazo para la prescripción.*

§ 2. El tiempo para la prescripción, a no ser que se establezca otra cosa en la ley, comienza a contarse a partir del día en el que se cometió el delito, o, cuando se trata de un delito continuado o habitual, a partir del día en que cesó.

#### **Nota 1: Delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe:**

*Art. 6 § 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son:*

*1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;*

*2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.*

*§ 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.*

Para estos delitos, los plazos actualmente vigentes los define el art. 7 de *Sacramentorum sanctatis tutela*:

*§ 1. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares la acción criminal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años.*

*§ 2. La prescripción inicia a tenor del can. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico y del can. 1152 § 3 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Sin embargo, en el delito del que se trata en el art. 6 § 1 n. 1, la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.*

Pero ya que el mismo art. 7 § 1 SST permite a la CDF derogar la prescripción para casos particulares, el Ordinario o Superior/a mayor que haya constatado que los plazos para la prescripción ya han transcurrido, deberá igualmente dar curso a la notitia de delicto y si fuera el caso a la investigación previa, comunicando los resultados a la CDF, pues es la única a la que corresponde juzgar si mantener o derogarla prescripción.

Cuando transmitan las actas puede ser útil que el Ordinario o Superior/a mayor expresen su opinión respecto a la oportunidad de la derogación, motivándola en razón de las circunstancias —por ejemplo, el estado de salud o edad del clérigo, la posibilidad del mismo de ejercer su derecho de defensa, el daño provocado por la presunta acción criminal, el escándalo originado—

## **5. Pautas generales**

Durante el trámite, se ha de procurar:

- Garantizar el interés superior del menor.
- Trabajar para la curación de cada persona involucrada.
- Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de una manera apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño.
- Ilustrar a la víctima cuáles son sus derechos y cómo hacerlos cumplir, incluida la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario.
- Informar a la víctima, si así lo solicita, de los resultados de las etapas individuales del procedimiento.
- Alentar a la víctima a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos.
- Preservar a la víctima y su familia de cualquier intimidación o represalia.
- Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

La presunción de inocencia siempre debe estar garantizada, protegiendo la reputación del sospechoso. A menos que existan razones serias para lo contrario, el sospechoso es informado con prontitud de los cargos que se le imputan para poder defenderse contra ellos. Se le invita a hacer uso de la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se tomarán sin demora las medidas de precaución adecuadas.

Todo debe quedar registrado por escrito.

## **ANEXO IV**

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO**

El presente documento recoge una serie de criterios orientadores, teniendo en cuenta la legislación española, concordada, doctrina científica y jurisprudencia recogidas en las páginas precedentes, que pretenden ayudar a los Sres. Obispos, clérigos, religiosos e Instituciones eclesíásticas, sobre la forma de proceder en los casos que se puedan presentar respecto de clérigos, religiosos o por otras personas que trabajan en la pastoral de la Iglesia Católica y que impliquen agresiones o abusos sexuales a menores, o posesión de pornografía a menores y personas vulnerables, entre otros supuestos.

Este Protocolo contempla diversas situaciones o supuestos:

1ª. El Sr. Obispo u otra Autoridad eclesíástica es informado a través de una denuncia privada o tiene conocimiento por rumores, de la existencia de un presunto delito contra la libertad e indemnidad sexuales, supuestamente cometido por un sacerdote diocesano o un religioso. Estos hechos no son conocidos por la Policía ni por la Autoridad judicial.

2ª. El Sr. Obispo o la Autoridad eclesíástica respectiva, es informado de la existencia de una denuncia ante la Policía, el Juzgado o el Ministerio Fiscal, de un caso de agresión o abuso sexual, supuestamente cometido por un sacerdote diocesano o un religioso que presta sus servicios pastorales en la Diócesis. El asunto ya es conocido por la opinión pública.

3ª. Que la Autoridad eclesíástica tenga noticias de la comisión de un hecho que presenta caracteres de delito contra la libertad sexual del que haya tenido conocimiento a través de una confidencia o relación de confianza mutua del propio sacerdote o religioso.

#### **Consideraciones generales:**

a. Para afrontar estas complejas situaciones, la prudencia jurídica aconseja no ceder al clima de sospecha, de acusaciones con frecuencia infundadas, de denuncias muy tardías de dudosa finalidad, de aprovechamiento con objetivos económicos, de la confusión y del nerviosismo, que con frecuencia acompañan estas oleadas de escándalos públicos.

b. Cuando las Autoridades eclesíásticas tratan estos delicados problemas, no sólo tienen el deber de respetar el fundamental principio de la presunción de inocencia, sino que deben adecuarse también a las exigencias de la relación de confianza y del correspondiente secreto ministerial que es inherente a las relaciones entre el Obispo y los sacerdotes o religiosos que colaboran con él, así como entre los sacerdotes y los fieles.

c. En materia de delincuencia sexual es posible hablar de acción, comisión por

omisión, así como de cooperación necesaria, complicidad o encubrimiento. La posición del Superior jerárquico determina la posibilidad de la comisión por omisión, cuando la omisión de la actuación debida del Superior ha favorecido la causación del resultado penalmente típico, es decir, cuando el hecho pudo haber sido evitado si se hubiera actuado diligentemente.

d. La esfera de responsabilidad jurídica de los Obispos y de las Instituciones de la Iglesia debe ser delimitada en función de lo que con certeza y de manera efectiva se habría podido hacer para evitar el delito, teniendo en cuenta, asimismo, que, incluso en el caso de clérigos, hay circunstancias y ámbitos de comportamiento que no son controlables, pues no afectan al ejercicio del ministerio, sino que forman parte de la esfera de su vida privada y de su exclusiva responsabilidad personal.

e. Ante una situación de riesgo en el trato con menores, se destinará al clérigo, religioso, etc., afectado, a una labor pastoral exclusivamente con personas mayores u otra que se considere adecuada atendiendo a sus circunstancias personales, con apartamiento efectivo de la relación con menores de edad y con la prohibición expresa de mantener ninguna clase de trato de naturaleza pastoral con ellos. Debería documentarse adecuadamente la prohibición aludida. Sólo cuando los hechos delictivos se realicen al margen de la función propia del clérigo, religioso, etc., se considera que no habría lugar a declarar la responsabilidad civil subsidiaria de la Iglesia, en cuyo nombre realiza su labor pastoral.

f. Es necesario disponer de abogados idóneos para defender tales casos y acostumbrados a trabajar en medios eclesiales. La presencia de un Letrado es necesaria en caso de detención, durante los interrogatorios y durante toda la instrucción de la causa.

g. Designar un portavoz o interlocutor oficial ante los medios de comunicación, en su caso, y ante la Policía.

h. Si se ve necesario emitir un comunicado de prensa, la información ha de ser lo más breve posible, evitando todo sensacionalismo y todo debate de naturaleza jurídica. El comunicado tiene que tener presente distintos puntos: 1º hechos objetivos (sin ningún elemento valorativo); 2º apoyo, cercanía y solidaridad con la víctima (se condenarán, con carácter general, los hechos de esta naturaleza), y, 3º sobre el sacerdote o religioso: se hará referencia al derecho constitucional a la presunción de inocencia y a la colaboración con la Administración de Justicia.

i. Relación con la víctima y sus familiares. Durante el desarrollo de la investigación y del proceso, las relaciones con las víctimas y su entorno se deben llevar con el asesoramiento y ayuda de abogado, para no dar lugar a malentendidos o perjudicar la defensa del acusado, evitando toda presión sobre los menores o sus familiares.

j. Si la conducta denunciada se refiere a hechos ocurridos hace años y, por tanto, se consideran prescritos los presuntos delitos, tanto civil como canónicamente, sin perjuicio de concluir el oportuno expediente canónico, la Autoridad eclesiástica



adoptará las medidas pastorales que procedan, en interés general de la Iglesia.

### **Primer supuesto**

#### **Agresión o abuso sexual denunciado a la Autoridad eclesiástica sin previo conocimiento de las autoridades civiles.**

1.1. El supuesto de una denuncia de abuso sexual de menores presentada directamente al Obispado, a un sacerdote o religioso, requiere un tratamiento particular, pues los hechos no se han puesto todavía en conocimiento de la policía o de la Autoridad judicial.

1.2. El Sr. Obispo o su delegado se entrevistará, lo antes posible, con el denunciante, en presencia de un testigo, para cerciorarse de la seriedad de la denuncia y, si es posible, se ratifique. Se redactará un Informe escrito para dejar constancia del hecho.

1.3. El Sr. Obispo o su representante tendrá un encuentro, a la mayor brevedad, y si pareciera oportuno con la presencia de un testigo, con el sacerdote o religioso denunciado, para informarle de los hechos de que es acusado y de los trámites que van a seguirse: garantizarle el respeto de sus derechos, en especial el de presunción de inocencia; ofrecerle la ayuda que necesite; prohibirle todo contacto con el denunciante, la presunta víctima y su familia e informarle, cuando las circunstancias lo aconsejen, de las medidas cautelares que se piensan adoptar sobre su persona en relación a sus actuales actividades pastorales. Se redacta un Informe para dejar constancia de lo expuesto.

1.4. Se contactará con un abogado para saber si, a la vista de lo actuado hasta el momento, hay indicios racionales de la comisión de un hecho delictivo. Caso afirmativo, la Autoridad eclesiástica invita o aconseja, en un primer momento, a los denunciantes a presentar ellos mismos la denuncia ante la Policía, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción, conforme exige la ley en este tipo de delitos y se indica en el apartado siguiente.

1.5. En los delitos de abusos sexuales, si la víctima es mayor de edad, sólo puede presentar la denuncia la persona agraviada. Si es menor, los representantes legales o querrela del Ministerio Fiscal, que actuará ponderando los legítimos intereses en presencia. Si la víctima es menor de edad, incapaz o una persona desvalida, bastará denuncia del Ministerio Fiscal.

1.6. Cuando de los hechos denunciados y de las averiguaciones realizadas existan dudas razonables sobre la veracidad de los hechos, la Autoridad eclesiástica archivará las actuaciones y comunicará a los denunciantes que ejerciten, si lo estiman conveniente, las acciones jurídicas que consideren oportunas, asumiendo la responsabilidad que proceda.

1.7. Caso de sospechas basadas en rumores o testimonios indirectos, se ha de proceder con la máxima cautela, ya que pueden conducir a la calumnia con consecuencias extraordinariamente graves para la persona inculpada. El procedimiento a seguir, sin embargo, debe ser el mismo que el señalado en los párrafos anteriores, después de una verificación, con la mayor seriedad de los elementos que llevan a la sospecha. Conviene,

pues, discernir siempre lo más objetivamente posible cuál es la verdad, sobre todo cuando son conocidos los dramas que acarrearán a los adultos las falsas denuncias.

## **Segundo supuesto**

### **Agresión o abuso sexual denunciado directamente a la Policía o a la Autoridad judicial.**

2.1. Se han de tener en cuenta las consideraciones generales señaladas en este Protocolo. Se contactará de inmediato con uno de los abogados previamente escogidos y se prestará la colaboración que sea necesaria a la Policía o a la Administración de Justicia.

2.2. Si el sacerdote o religioso ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante asegurarle el acompañamiento que proceda, advirtiéndole las consecuencias civiles y canónicas derivadas de su conducta.

2.3. En tanto no se produce la sentencia condenatoria, se ha de respetar la presunción de inocencia, sin dejar de adoptar las medidas cautelares canónicas que sean procedentes.

2.4. En cuanto a la situación procesal del acusado: asegurarse de que pueda tener un interlocutor a fin de poder evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, así como su defensa jurídica. Caso de que esté en situación de libertad provisional anterior al proceso, se determinará el lugar de acogida, etc.

## **Tercer supuesto**

### **Cuando la autoridad eclesiástica tiene conocimiento de un hecho que puede ser delito contra la libertad o indemnidad sexual a través de una confidencia del sacerdote o religioso presuntamente responsable (secreto ministerial).**

3.1. Con carácter general, los representantes de las distintas Instituciones u Órganos eclesiásticos tienen el deber de denunciar todos los delitos de que tengan conocimiento, incluidos los cometidos por quienes actúan a su cargo o bajo su dirección. Es esta una obligación puramente gubernativa. (cfr. apartado 1.5 de este Protocolo). Se trata de cumplir una obligación legal, la de informar a la Justicia por el bien de la víctima e, indirectamente, por el de la Iglesia y el de toda la sociedad.

3.2. No obstante, lo anterior, no existe encubrimiento ni infracción penal alguna, por no denunciar un delito del que se ha tenido conocimiento en ejercicio de las funciones del ministerio sacerdotal o religioso, ni obligación de declarar como testigo en procesos civiles

ni penales respecto de hechos de los que se haya tenido conocimiento en virtud del ejercicio del citado ministerio (arts. 263 y 417 LECr y 371 LEC), sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.4 de este Protocolo.

3.3. La anterior conclusión se deduce de las siguientes disposiciones legales: “En ningún caso las autoridades eclesiásticas, clérigos o religiosos podrán ser requeridos por los jueces u otras autoridades para dar información sobre personas o materias de que hayan tenido conocimiento por razón de su ministerio” (art. II.3 Acuerdo con la Santa Sede de 28 julio 1976), o “respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de las funciones de su ministerio” (LECr, art. 263). Conviene recordar que los eclesiásticos tampoco podrán ser obligados a declarar como testigos sobre los hechos a que se refieren el párrafo anterior (art. 417 LECr.).

El contenido de estos preceptos excede de lo que sería exclusivamente el secreto de confesión, para extenderse a otros menesteres espirituales distintos del estricto sacramento de la penitencia.

El reconocimiento al clérigo o religioso del derecho a no declarar debe interpretarse como una manifestación de respeto a la libertad de conciencia, tanto del ministro de culto, como de la persona que confió su secreto en ejercicio de la libertad religiosa. Se otorga una exención, no una prohibición de declarar o testificar.

3.4. Como límite o excepción a los principios generales señalados en los apartados anteriores, la Autoridad eclesiástica, sacerdote o religioso que tenga conocimiento de hechos que revisten los caracteres de delito contra la libertad sexual, tiene la obligación de denunciar la próxima o actual comisión de un delito, sin que sea un obstáculo el haber tenido noticia de ello con motivo o con ocasión de la dirección espiritual o confidencia del propio interesado. En definitiva, si no se impide la comisión de un delito del que se tenga noticia o no se acude a la autoridad o sus agentes para que lo impidan, y la ruptura de la confidencialidad no se produce, en estas circunstancias, se abre el camino a la apreciación del delito del artículo 450 del Código Penal, concurrentes el resto de requisitos típicos.

3.5. El reconocimiento al clérigo o religioso de un derecho a no declarar debe interpretarse como una manifestación de respeto a la libertad de conciencia, tanto del ministro de culto, como de la persona que confió su secreto en ejercicio de la libertad religiosa.

**ANEXO V****INFORME DE NOTIFICACIÓN DE ABUSO SEXUAL**

<b>INFORME DE NOTIFICACIÓN DE ABUSO SEXUAL AL OBISPO Y VICARÍA JUDICIAL</b>		
<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS DEL NOTIFICADOR</b>	<b>DNI</b>
<b>TELÉFONO</b>	<b>CENTRO DE TRABAJO</b>	
<b>DIRECCIÓN</b>		
<b>PROVINCIA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>CÓDIGO POSTAL</b>
<b>DATOS DEL MENOR (POSIBLE VÍCTIMA DE ABUSO)</b>		
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>F. DE NACIMIENTO</b>	<b>TELÉFONO</b>
<b>DIRECCIÓN</b>		
<b>PROVINCIA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>CÓDIGO POSTAL</b>
<b>DATOS DEL PADRE O TUTOR</b>		

NOMBRE Y APELLIDOS		F. DE NACIMIENTO	TELÉFONO
DIRECCIÓN			
PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
DATOS DE LA MADRE O TUTOR			
NOMBRE Y APELLIDOS		F. DE NACIMIENTO	TELÉFONO
DIRECCIÓN			
PROVINCIA	MUNICIPIO		CÓDIGO POSTAL
DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE (EN SU CASO)			
NOMBRE Y APELLIDOS			
FECHA	RELACIÓN O PARENTESCO CON LA VÍCTIMA		TELÉFONO

PROVINCIA	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL
<b>DATOS DE LA SITUACIÓN OBSERVADA señalando fecha de las observaciones</b>		
<p>TRANSCRIPCIÓN, LO MAS LITERAL POSIBLE, DE LO MANIFESTADO POR EL MENOR, O PERSONA ABUSADA.</p>		

<b>DATOS RELATIVOS AL/LOS PRESUNTO/S AGRESOR/A (SI SE CONOCE)</b>			
<b>RELACIÓN CON EL MENOR</b>		<b>SITUACIÓN DE ACCESIBILIDAD</b>	
		Tiene o no relación con la persona abusada	
<b>OBSERVACIONES Y APORTACIONES DE DATOS QUE SE CONOZCAN</b>			
<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>			
<b>DOMICILIO</b>			
<b>SEXO</b>	<b>TEELÉFONO</b>	<b>F. DE NACIMIENTO</b>	<b>NIVEL EDUCATIVO</b>

PROFESIÓN
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>
SE ACOMPAÑARÁ LA INFORMACIÓN O DATOS DE RELEVANCIA EXISTENTES SOBRE: (Señalar los informes que se adjuntan)

Alcalá de Henares a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



Fdo: \_\_\_\_\_

(Director Oficina de Atención a Víctimas)



## ANEXO VI

### PROTECCIÓN DE DATOS



**Oficina de Atención a las Víctimas de Abuso**  
Plaza Puerta de Madrid s/n. 28802 Alcalá de Henares  
proteccionmenores@obispadoalcala.org

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

#### **Por favor, antes de firmar lea detenidamente esta información**

Mediante la cumplimentación y firma de este formulario, el interesado acepta y autoriza expresamente que sus datos personales, incluidos aquellos que hacen referencia a su salud, sean recogidos y tratados con la finalidad de favorecer el proceso de orientación y acompañamiento, en la forma, con las limitaciones y derechos que recoge la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR), le informamos que los datos personales y dirección de correo electrónico, recabados del propio interesado o de fuentes públicas, serán tratados bajo la responsabilidad de DIOCESIS DE ALCALÁ DE HENARES para el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y servicios y se conservarán mientras exista un interés mutuo para ello. Los datos no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal. Le informamos que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a PLAZA DE PALACIO, 1bis 28801 ALCALÁ DE HENARES (MADRID). [Email:diocesis@obispadoalcala.org](mailto:diocesis@obispadoalcala.org). Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en [www.agpd.es](http://www.agpd.es). DPO: Plaza Palacio 1bis - [dpo@obispadoalcala.org](mailto:dpo@obispadoalcala.org)

Alcalá de Henares a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado D. / Dña.: \_\_\_\_\_

(Firma, si es menor de edad la firma será del tutor/a, madre o Padre)

## ANEXO VII

### NOTIFICACIÓN A FISCALÍA



**Oficina de Atención a las Víctimas de Abuso**  
Plaza Puerta de Madrid s/n. 28802 Alcalá de Henares  
proteccionmenores@obispadoalcala.org

#### MODELO DE COMUNICACIÓN DE SITUACIÓN DE VIOLENCIA

#### A LA FISCALÍA DE ÁREA DE ALCALÁ DE HENARES

Don José María Viñas García, mayor de edad y con DNI nº 08952557Z, actuando en la condición de director de la Oficina de Atención a Víctimas de Abuso de la Diócesis de Alcalá de Henares, sito en Plaza Puerta de Madrid s/n, 28802 de la citada ciudad, Madrid, con NIF R7800488D, ante esa Fiscalía de Menores comparece y **EXPONE:**

Que habiendo tenido conocimiento de los hechos que a continuación se relacionan, se procede a comunicar los mismos por si pudieran ser objeto de actuación por parte de esa Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia:**

**Primero. HECHOS** (RELATO DE LOS HECHOS VIOLENTOS DE LOS QUE SE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO)

**Segundo. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.** (CÓMO SE HA OBTENIDO ESE

CONOCIMIENTO).

### **Tercero. INDICIOS**

(EN SU CASO, PRUEBAS DE QUE SE DISPONGA; EN CASO DE CARECER DE PRUEBAS, SE RECOMIENDA LA SIGUIENTE EXPRESIÓN: Las únicas pruebas con las que se cuentan son las propias manifestaciones del menor, habiéndose optado por no realizar ninguna otra actuación indagatoria a fin de no interferir con la investigación por parte de las autoridades competentes).

### **Cuarto. DECISIONES ADOPTADAS**

A la vista de todo ello, la Oficina de Atención a Víctimas de Abuso ha tomado la decisión de poner los hechos en conocimiento de esa Autoridad, así como del Obispo de la Diócesis de Alcalá de Henares.

**Quinto.** Los datos de las personas a las que se refiere esta comunicación son los que se exponen a continuación:

#### **MENOR:**

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

DNI:

DOMICILIO:

#### **REPRESENTANTE LEGAL DEL/A MENOR**

NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

DNI:

DOMICILIO:

#### **PRESUNTO/A/S AUTOR/E/A/S**

NOMBRE:

RESTO DE DATOS CON LOS QUE SE CUENTE:

**Sexto.** Esta Oficina se encuentra a disposición de esa autoridad para prestar la máxima colaboración en el esclarecimiento de los hechos.

Por lo expuesto,

**SOLICITA A LA FISCALÍA** que tenga por presentado este escrito y por comunicados los anteriores hechos, a los efectos legales que procedan.

Alcalá de Henares a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_



Fdo: \_\_\_\_\_

(Director Oficina de Atención a Víctimas)